

000075

ORDENANZA N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CREACION DE UNA EMPRESA EN LA FORMA DE ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EN EL DEPARTAMENTO DE ATLANTICO Y SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las consagradas en el numeral 9o del artículo 300 de la Constitución Nacional y en el numeral 1º del artículo 2º del Decreto 1482 de 1989

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase la creación de la Empresa COHOSPICOSTA, en la forma de ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA, de los hospitales públicos, departamentales y empresas sociales del estado, pertenecientes al Departamento del Atlántico y a la cual podrán asociarse los de los demás departamentos y municipios de la Costa Atlántico y de San Andrés y Providencia.

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa Cooperativa COHOSPICOSTA, tendrá autonomía administrativa, económica y financiera compatible con su naturaleza y calidades del sector cooperativo.

ARTICULO TERCERO: Concédase facultades por el término de seis (6) meses al Señor Gobernador del Departamento para que reglamente la constitución de la Empresa Cooperativa que se cree mediante la presente ordenanza, contados a partir de su vigencia.

ARTICULO CUARTO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación en la Gaceta Departamental.

JORGE GERLEIN ECHEVERRÍA  
Presidente  
CELINA TRILLOS DE ALVAREZ  
Segundo Vice-Presidente

REGULO MATERA GARCIA  
Primer Vice-Presidente  
ERMITH I. PARDO SANDOVAL  
Secretario General

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:  
Primer debate, diciembre 11 de 1995  
Segundo debate, diciembre 19 de 1995  
Tercer debate, diciembre 20 de 1995

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.  
SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA No 000075  
DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1995.

ERMITH I. PARDO SANDOVAL  
Secretario General

NELSON POLO HERNANDEZ  
GOBERNADOR DEL ATLANTICO

INFORME COMISION DE SALUD

000075

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Diciembre 20/85

REFERENCIA: Proyecto de Ordenanza "Por medio de la cual se autoriza la creación de una empresa en la forma de Administración Pública Cooperativa en el departamento del Atlántico y se otorgan facultades al Señor Gobernador"

Honorables Diputados:

Según lo consagrado por el numeral nueve (9) del Artículo 300 de la Constitución Nacional "Corresponde a las asambleas departamentales por medio de ordenanzas:

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Diciembre 19/85

9. Autorizar al Gobernador para... ejercer pro t mpore , precisas funciones de las que corresponden a las asambleas departamentales."

En consonancia con lo dispuesto por el Decreto 1482 de 1989, es de competencia de las Asambleas, la creaci n de instituciones cooperativas con el objeto de prestar servicios a sus asociados y a las dem s personas autorizadas - estatutariamente, con autonom a administrativa y financiera y con un r gimen especial.

La creaci n de la empresa COHOSPICOSTA, en la forma de

Administración Pública Cooperativa, tal como está concebida por la Administración Departamental y en la medida en que sus fines se conviertan a la realidad, puede significar la solución a los varios problemas que enfrentan actualmente los hospitales del Departamento, en lo que tiene que ver con la adquisición de medicamentos y demás suministros; siempre que los asociados logren montar estrategias que les permita garantizar buenos precios de compra y una equilibrada prestación de los servicios.

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Diez 20/90*

Es de resaltar además, que la iniciativa del Gobernador no implica una afectación patrimonial directa (desde el punto de vista fiscal para el Departamento del Atlántico), si tenemos en cuenta que la infraestructura como los costos de operación, van a depender de los aportes que realicen los asociados. Lo que significa, un sacrificio pequeño por parte de cada uno de los hospitales que se unan.

API .DO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Diez 19/90*

Siembrago, nada podrá funcionar, sino se logra una buena gestión administrativa. Responsabilidad que está en manos de la Asamblea General, el Consejo de Administración y

la Gerencia, tal como lo dispone el Decreto 1482 de -  
1 989.

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Die 20/9/85*

Todas las razones anotadas, nos prmiten afirmar que se  
trata de una muy buena iniciativa, y que es decisión de  
la Comisión proponer que a este proyecto se le de curso  
en segundo debate.

La Comisión de Salud,

APR 30 EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Die 29/9/85*

*A. Camerano F.*  
ALFONSO CAMERANO F.

JAVIER OYAGA GOMEZ

*Lourdes Insignares*  
~~LOURDES INSIGNARES~~

LUIS CARLOS LUQUE

*Victoria Garcia*  
VICTORIA GARCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Barranquilla, diciembre de 1995

Señores  
PRESIDENTE Y DEMAS MIEMBROS  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL.  
E.S.D.

EXPOSICION DE MOTIVOS

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Dic 20/95

ANTECEDENTES:

En Colombia se han puesto en marcha diversos mecanismos para resolver las necesidades y dificultades en el suministro de insumos para el ejercicio hospitalario. Funcionó durante varios años una central de compras que, si bien pudo obtener algunos logros en materia de precios, no logró avances significativos en materia de eficiencia y agilidad en sus entregas. Se inició a continuación un doble ensayo caracterizado por tener dimensiones regionales: por un lado se iniciaron varios fondos seccionales de medicamentos, promovidos por los Servicios Seccionales de Salud, caracterizados por el manejo del suministro desde el propio servicio; la segunda línea de trabajo se inició en el Servicio Seccional del Valle del Cauca, con COHOSVAL; en algunos departamentos, frecuentemente con menor desarrollo de los servicios, se dejó al arbitrio de cada hospital la resolución de sus necesidades de suministros.

A raíz de los logros obtenidos por COHOSVAL, se creó en Antioquia, en 1.984, la Cooperativa de Hospitales de Antioquia, COHAN. A esta cooperativa se fueron asociando hospitales de varios servicios seccionales, entre ellos varios hospitales del Departamento del Atlántico.

Los logros de ambas cooperativas demostraron que constituían un instrumento efectivo y a partir de 1.990 se inició un proceso de expansión de las cooperativas hospitalarias como instrumento para resolver el suministro de los hospitales.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Dic 19/95

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Dic 11/95

### RAZONES DE CARACTER LEGAL

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Diez 20/95*

El Decreto 1482 de 1.989 determina el marco normativo que permite el desarrollo de las formas de administraciones públicas cooperativas. Ellas pueden definirse como instituciones cooperativas que tienen por objeto la prestación de servicios a sus asociados y demás personas estatutariamente autorizadas. La norma precitada establece las características de las cooperativas, disponiendo que serán de iniciativa de la Nación, los Departamentos, y los Municipios, mediante Leyes, Ordenanzas y Acuerdos respectivamente, pudiendo ser asociados adicionalmente los Distritos, los establecimientos públicos y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado cuando reciban autorización, las personas jurídicas de carácter privado sin ánimo de lucro y las demás formas asociativas que participando de esta última característica sean admitidas.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Diez 19/95*

Se les asigna plena autonomía administrativa, económica y financiera. Tienen por régimen la irrepartibilidad de las reservas sociales y del remanente patrimonial y deben destinar sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social y al crecimiento de sus reservas y fondos.

La administración estará a cargo de la asamblea general, el consejo de administración y un gerente.

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Diez 11/95*

En los aspectos relacionados con la constitución, organización y funcionamiento de las administraciones cooperativas no regulados en el Decreto 1482, se sujetarán a las disposiciones que sobre el tema se prevean en la legislación cooperativa y subsidiariamente se resolverán conforme a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que sean compatibles con la naturaleza de las administraciones cooperativas, a la jurisprudencia, a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados.

### RAZONES TECNICAS

La debilidad financiera de algunos hospitales del Departamento del Atlántico, dificulta e inclusive les imposibilita que puedan obtener ventajas en el proceso de negociación para la adquisición de los bienes y servicios que requieren para el ejercicio de las funciones a su cargo.

En las transacciones comerciales naturales en un mercado regido por la Ley de la Oferta y Demanda se presenta, con alta frecuencia entre otros, el factor *volumen de compra* como determinante de las fluctuaciones de los precios. Si se opera con la intención de generar economías de escala en la

dimensión institucional debemos relacionarla con la concesión de descuentos atractivos en directa proporción al volumen y forma de pago de la operación.

Los flujos de caja de estos hospitales no permiten el diseño de un Plan Estratégico de Gestión de Recursos Materiales con la consecuente estrategia de adquisiciones que rompa el esquema que imponen las restricciones económicas.

La cooperativa que se pretende conformar tiene por objetivo asociar a los hospitales y entidades del sector para que ésta logre obtener márgenes de negociación favorables, que repercutan directamente en la consecución de un mejoramiento en el precio de los bienes para las instituciones hospitalarias.

La Ley de Seguridad social ofrece un contexto específico para el desarrollo y operación de los sistemas de cooperativas hospitalarias, constituyéndolas en factor clave de competitividad que permitirá a los hospitales, ahora como Empresas Sociales del Estado, afrontar los retos de la competencia en un mercado de libre selección de los proveedores con las mejores condiciones en precio y calidad en todo lo referente a suministros, y muy particularmente en el área de los medicamentos y el material médico quirúrgico, máxime cuando el sistema general de seguridad social ha previsto como mecanismo impulsor del mejoramiento del sector la obtención de calidad y eficiencia en la provisión de los servicios de salud, sistemas y mecanismos de incentivos a la oferta de servicios dirigidos al *control de costos* y a la asignación de recursos utilizando criterios de costo-eficiencia y costo-beneficio.

Y es que no se puede desconocer que la transformación del sistema "paternalista" de financiación a la oferta de servicios de salud al esquema del subsidio a la demanda lleva insito un debilitamiento de los ingresos de los establecimientos hospitalarios, por cuanto su fuente de financiación por excelencia en el modelo anterior eran los recursos por transferencias directas; ahora van a ser la excepción, por cuanto se ha dispuesto que los recaudos por los servicios prestados serán el componente más importante en sus presupuestos, cuando se supere el período de adaptación transitorio.

Es necesario reforzar las estrategias de compras conjuntas, para garantizar buenos precios de compra. Las nuevas estructuras de mercado, suscitadas y estimuladas por la Ley de Seguridad Social, generarán cada vez más competencia en el mercado institucional, disminuyendo cada vez más la importancia del usuario individual como comprador.

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESIÓN DEL DÍA

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESIÓN DEL DÍA

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESIÓN DEL DÍA

El proyecto en el Atlántico quiere ir aún más lejos, incursionando en el campo de los servicios de mantenimiento hospitalario, tecnología de avanzada en reparación de equipos y el suministro de repuestos, cuya consecución resulta difícil cuando nó inaccesible para muchos de nuestros hospitales.

Desde el punto de vista del soporte logístico se cuenta con la asistencia técnica y la asesoría del Programa "Sistemas Municipales de Salud" que patrocina el Ministerio de Salud, el B.I.D. y el B.M., y adicionalmente de la Cooperativa de Hospitales de Antioquia, Cohan, quienes han sido los iniciadores e impulsores de esta herramienta gerencial y financiera.

Esta iniciativa desde la óptica fiscal para el Departamento del Atlántico no implica afectación patrimonial alguna, por cuanto la infraestructura material se logra fácilmente, en atención a que los costos de instalación y los costos de operación representan una baja tasa de inversión que se obtiene de los aportes provenientes de cada uno de los hospitales y entidades asociados. Según las estadísticas<sup>1</sup> las cooperativas se han iniciado y sostenido con contribuciones de 2 millones de pesos por entidad asociada, por ejemplo Cohan tiene un aporte promedio de US \$2.063.

Esto, significa que para iniciar una cooperativa no resulta necesario invertir grandes sumas, sino destinar una pequeña fracción de los que los hospitales consumen ordinariamente y capitalizarla con destino a la cooperativa; será gestión administrativa del gerente convertir esos aportes en un auténtico capital de trabajo; en Codesca, por ejemplo los aportes apenas se están terminando de entregar (US\$200.000) y sin embargo las ventas ascienden ya a US \$ 3 millones anuales.

Buena parte de esa dinámica empresarial se ve reflejada en la capacidad de la administración de hacer rotar los aportes a lo largo de un año; en cuatro cooperativas los aportes representan menos del 10 por ciento de las ventas anuales; esto quiere decir que, **la gerencia de la cooperativa le entrega a cada asociado, cada año, mercancías por más de 10 veces el valor del aporte.**

Se puede concluir que se trata de una inversión altamente eficiente y productiva la que hace un hospital, máxime si se tiene en cuenta que no se hace de contado, sino a lo largo de varios años; además, el hecho de que las cooperativas pertenezcan a los hospitales y sean fruto de su esfuerzo financiero y organizativo, le da al sistema una solidez excelente, pues garantiza el sentido de pertenencia de sus asociados.

<sup>1</sup> Arango F. Juan Ignacio. Consultor OPS/OMS.

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA



APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

En cuanto a la relación gastos operativos/ventas, resulta el indicador de gestión más importante; se puede afirmar que en el conjunto de las cooperativas los gastos administrativos tienden a representar entre el 6 y el 10%; estos resultados son bastante significativos si los comparamos con los obtenidos en empresas privadas y públicas semejantes, en las cuales el porcentaje tiende a estar por encima del 20 %.

Es esta pues, una presentación global del proyecto y sus bondades, que aparece como la verdadera herramienta de disminución de costos y mejoramiento de la calidad de los bienes y servicios que demanda la red hospitalaria del Atlántico.

**NELSON POLO HERNANDEZ.**  
**GOBERNADOR DEL ATLANTICO**

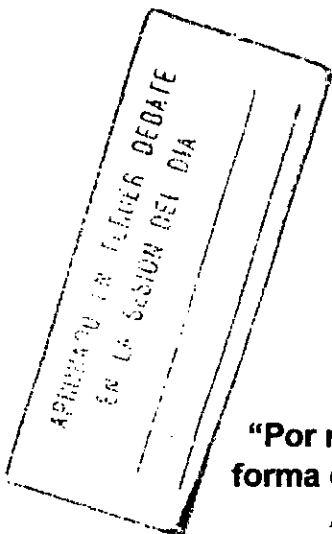
APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

NAMY

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

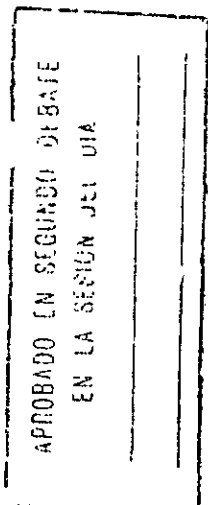
17  
APROBADO EN 2º DEBATE.  
FECHA: DICIEMBRE 19 DE 1995.

Aprobado en 3º debate  
Dic 20/95



ORDENANZA No. \_\_\_\_\_ DE 1.995

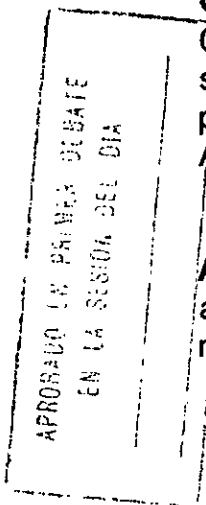
**"Por medio de la cual se autoriza la creación de una empresa en la forma de Administración Pública Cooperativa en el Departamento de Atlántico y se otorgan facultades al Señor Gobernador"**



**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las consagradas en el numeral 9o. del Artículo 300 de la Constitución Nacional y en el numeral 1o. del Artículo 2o. del Decreto 1482 de 1.989

**ORDENA**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorízase la creación de la Empresa **COHOSPICOSTA**, en la forma de **ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA**, de los hospitales públicos, departamentales, y empresas sociales del estado, pertenecientes al Departamento del Atlántico y a la cual podrán asociarse los de los demás departamentos y municipios de la Costa Atlántica y de San Andrés y Providencia.



**ARTICULO SEGUNDO:** La Empresa Cooperativa **COHOSPICOSTA**, tendrá autonomía administrativa, económica y financiera compatible con su naturaleza y calidades del sector cooperativo.

**ARTICULO TERCERO:** Concédase facultades por el término de seis (6) meses al Señor Gobernador del Departamento para que reglamente la constitución de la Empresa Cooperativa que se cree mediante la presente ordenanza, contados a partir de su vigencia.

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

**ARTICULO CUARTO:** La presente ordenanza rige a partir de su publicación en la Gaceta Departamental.

Dada en Barranquilla, a los                      del mes de                      de 1.995.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA